

Oficina de Modernización Institucional, mediante el cual se emite opinión favorable a la aprobación de la Directiva propuesta;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y modificatorias; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 013-2021-MIMP "Criterios Técnicos Aplicables al Procedimiento Administrativo de Adopciones Especiales", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los numerales 6.8, 6.9, 6.10 y 6.11 de la Directiva N° 008-2017-MIMP "Criterios y Procedimientos Técnicos y Operativos para la Evaluación de Niños, Niñas y Adolescentes, Declaración de Aptitud de Solicitantes y Adopciones Prioritarias", aprobada por Resolución Ministerial N° 185-2017-MIMP.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de la publicación de la referida Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1976787-2

RELACIONES EXTERIORES

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul Honorario de Jamaica en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 096-2021-RE

Lima, 26 de julio de 2021

VISTA:

La Nota N° 287/801/65, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de Jamaica, mediante la cual informa el término de funciones del señor Julio Cesar Barrenechea Gamio, como Cónsul Honorario de Jamaica en Lima, partir del 6 de julio de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 276-2007-RE, de 4 de octubre de 2007, se reconoció al señor Julio Cesar Barrenechea Gamio, como Cónsul Honorario de Jamaica en Lima, con circunscripción en todo el país;

Que, mediante Memorandum (DGC) N° DGC00871/2021, de 12 de julio de 2021, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares opina favorablemente por la cancelación del Exequátur otorgado;

Que, según lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-

2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25°, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Julio Cesar Barrenechea Gamio, como Cónsul Honorario de Jamaica en Lima, con eficacia anticipada al 6 de julio de 2021.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

1976876-3

SALUD

Establecen el día 7 de febrero de cada año como el "Día Nacional de la Vacunación contra la COVID-19 en el Perú"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 924-2021/MINSA

Lima, 25 de julio del 2021

Visto, el Expediente N° 21-087319-001, que contiene el Informe N° 350-2021-DMUNI-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 1194-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú dispone en su artículo 7 que todos tienen derecho a la protección de su salud, y en su artículo 9 señala que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas; y, su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la Ley N° 28010, Ley General de Vacunas, declara las actividades de vacunación obligatoria para la

Salud Pública por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación;

Que, la Ley N° 31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud, señala que los medicamentos y vacunas que permitan curar y prevenir el coronavirus SARS-CoV-2 se les considera como bien esencial; disponiendo que su adquisición, distribución y disponibilidad será gratuito y universal para los habitantes del país, y que el Ministerio de Salud, como ente rector, establece un esquema de vacunación con participación de los gobiernos regionales y de los sectores de la salud para garantizar el acceso y cobertura;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de inmunizaciones, entre otras;

Que, asimismo, los literales a), b) y d) del artículo 64 del precitado Reglamento, señalan como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños en materia de inmunizaciones; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública; así como proponer, conducir, supervisar y evaluar el planeamiento y/o modelo de las acciones de las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños a la salud, en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Salud, así como con los gobiernos regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 848-2020/MINSA se aprobó el Documento Técnico: Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19 como medida de prevención contra la COVID-19 en el país, posteriormente actualizado mediante Resolución Ministerial N° 488-2021/MINSA y modificado con Resolución Ministerial N° 809-2021/MINSA, con el objetivo general de organizar e implementar las actividades de vacunación segura contra la COVID-19 en forma gratuita y universal a toda la población de 12 años a más que reside en el país;

Que, las vacunas son medicamentos biológicos que aplicados a personas sanas estimulan la generación de anticuerpos, los cuales actúan protegiéndolas ante futuros contactos con los agentes infecciosos, evitando el brote de la infección o la enfermedad, por ello, las vacunas se han constituido a lo largo de los años como una de las medidas en salud pública que mayor beneficio ha producido y siguen produciendo a la humanidad, ya que previenen enfermedades que anteriormente causaban grandes epidemias y muertes, y gracias a las cuales miles de enfermedades que se perciben como amenazas dejan de existir o disminuyen su aparición;

Que, en febrero de 2021 se inició la vacunación contra la COVID-19 en el Perú con la inmunización de toda persona que presta servicios en las diferentes instancias del sector salud, continuando posteriormente el proceso con el personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Cuerpo General de Bomberos del Perú, considerando su exposición al ser parte de la primera línea de acción contra la COVID-19, así como con la vacunación a los adultos de 80 años a más;

Que, con la aprobación del Plan Nacional Actualizado de Vacunación contra la COVID-19 se implementa una nueva estrategia de vacunación contra la COVID-19, la cual se rige por grupos de edad y modelo territorial; así, al 25 de julio de 2021, con corte a las 15:01:59 horas, se registraron 12 008 339 dosis administradas, de las cuales 7 551 409 corresponde a la primera dosis y 4 456 930 a la segunda dosis;

Que, la vacunación es la única forma de salvar vidas ante la enfermedad de la COVID-19, y su aplicación

permitirá a los peruanos retomar su vida personal, así como recobrar la salud y la economía del país, es por ello que el día 7 de febrero se convierte en un día histórico para el país y para todos los ciudadanos, día en que llegaron las primeras vacunas al Perú, momento en que recuperamos la esperanza de salir de la pandemia contra la COVID-19;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone instaurar el 7 de febrero como el Día Nacional de la Vacunación contra la COVID-19 en el Perú;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el día 7 de febrero de cada año como el “Día Nacional de la Vacunación contra la COVID-19 en el Perú”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1976780-1

Aprueban el Documento Técnico: Manual de participación ciudadana en la elaboración del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 925-2021/MINSA**

Lima, 26 de julio del 2021

Visto, el Expediente N° 20-100940-001, que contiene la Nota Informativa N° 417-2021-DIGEMID-DG-DFAU-UFURM/MINSA y el Memorandum N° 1165-2021-DIGEMID-DG-DFAU-UFURM/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y, el Informe N° 961-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos; y